

ASESORIA JURIDICA

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024, el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Las facultades conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
2. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 154, de fecha 05 de Febrero de 2026, se resolvió llamar a concurso público de antecedentes para la provisión de los cargos pertenecientes a la dotación estable de personal de la Municipalidad de Ancud, correspondiente a un cargo directivo grado 9° de la EMS. Director(a) Medio Ambiente, Aseo y Ornato, un cargo técnico grado 15° de la EMS. Tres cargos administrativos grado 18° de la EMS. Un cargo auxiliar grado 20° de la EMS. Además, el referido Decreto Alcaldicio indica que las bases del concurso público deben publicarse mediante un aviso en periódico de los de mayor circulación comunal o provincial, sin perjuicio de su difusión en sitio web www.muniancud.cl y a su vez, comunicarse por una sola vez a las municipalidades de la Región, en atención a la existencia de vacantes en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.883.-
3. Que, con relación al plazo y la publicación de las bases de los concursos públicos municipales, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.883, que señala, *“El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.”*
4. Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 185 de fecha 18 de Febrero de 2026, se modifica el Decreto Alcaldicio N°154 de 05 de febrero de 2026, en cuanto a los plazos estipulados en las bases regulatorias y en el cronograma de las etapas del concurso público convocado mediante el Decreto N°154 ya mencionado y publicado en el Diario la Estrella de Chiloé, del día 09 de febrero de 2026, lo anterior, por cuanto en la calendarización de los procesos concursales, existe error en el cómputo de plazo a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 18° de la Ley N°18.883, lo cual se hace necesario revertir. Precisando en lo medular que, entre la publicación en el periódico y el concurso, no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.
5. Lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 19.880, en la cual establece que, *“La autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto.”*
6. Que, mediante Oficio Ordinario N° 15, de fecha 04 de Marzo de 2026, del Asesor Jurídico de la Municipalidad de Ancud, se da respuesta mediante informe jurídico fundado a Oficio Ordinario N°35 de fecha 03 de Marzo de 2026, del Sr. Alcalde de la comuna, el cual en lo pertinente solicitó emitir un pronunciamiento en derecho respecto a la legalidad del procedimiento concursal convocado por la Ilustre Municipalidad de Ancud para proveer el cargo de DIRECTOR(A) DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO (DIMAO), Grado 9° de la Escala Municipal de Sueldos, radicando el presente informe en el análisis de los antecedentes técnicos e informáticos que acreditan una interrupción material en la publicidad de las bases del certamen, circunstancia procedimental que exige determinar la concurrencia de vicios y la consecuente obligación irrenunciable de la Administración de retrotraer para reinstaurar el imperio del derecho.
En este sentido, y a modo conclusivo, se sostiene por el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que, el procedimiento de concurso público convocado para proveer el cargo de DIRECTOR(A) DIMAO (Grado 9° EMS) se encuentra viciado y es jurídicamente insanable. La caída y no visualización de las bases en el portal web institucional durante el período de prórroga —acreditada fehacientemente por el Certificado Informático de rigor— constituye un vicio esencial de procedimiento que fulmina las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, probidad, transparencia y libre concurrencia, así como las imperativamente por el artículo 8° de la Constitución Política y el Estatuto Administrativo Municipal.



En este orden de ideas, además, se visualiza que, frente a la magnitud del vicio detectado, el cual imposibilitó a los administrados el conocimiento cabal y certero de los criterios, requisitos y ponderaciones aplicables para la selección, la Administración Municipal de Ancud se encuentra sujeta a un deber jurídico inexcusable de corrección y saneamiento de oficio, con el mandato de restaurar el irrestricto apego a la juridicidad en sus procesos concursales.

A mayor abundamiento, el certamen en una etapa de tramitación no resuelta, carente de un Decreto de Nombramiento finalizado y sin asunción material del cargo por parte del proponente, donde se determina fehacientemente que no concurren en la especie derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas en favor de terceros. En consecuencia, la autoridad edilicia se encuentra en la oportunidad procesal exacta, idónea y perentoria para anular el acto sin exposición a responsabilidades patrimoniales o estatutarias.

Así las cosas y a fin de resguardar celosamente el patrimonio municipal, honrar de manera proactiva el principio de probidad administrativa y neutralizar en su origen la inminente interposición de acciones jurisdiccionales (Recursos de Protección) o la instrucción de procesos disciplinarios por parte del Órgano Contralor ante la evidencia de vicios en proceso de marras, se recomienda salvo superior parecer, el siguiente curso de acción institucional:

“1.- El Sr. Alcalde de la comuna debe dictar, si lo tiene a bien, un Decreto Alcaldicio revocatorio, amparando su potestad en las prerrogativas explícitas del artículo 61 de la Ley N° 19.880. Dicho acto administrativo de imperio debe dejar sin efecto todo lo obrado en el Concurso Público originado en el Decreto N° 154, única y exclusivamente en lo que respecta a la provisión del cargo de Director(a) de Medioambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), anulando todas y cada una de las actuaciones posteriores emanadas del Comité de Selección y retrotrayendo el proceso en su totalidad a la etapa genésica de llamado y publicidad.

2.- El referido Decreto revocatorio deberá considerar en sus fundamentos, en atención a la etapa del proceso concursal, que no se ha configurado un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios (postulantes) y, por otra, que al dictarse el mencionado decreto alcaldicio N° 154, de fecha 05 de Febrero de 2026, aún no se ha efectuado el nombramiento en el referido certamen, por lo que tampoco se afectaron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.

3.- En los artículos resolutivos del acto administrativo que resuelva la revocación, se debe señalar de manera inmediata la suspensión del concurso público para la provisión de la referida plaza directiva. Toda vez, que la Administración deberá asegurar preventivamente los mecanismos técnicos, logísticos e informáticos de redundancia que garanticen, sin excusa alguna, la disponibilidad continua, pública, universal e irrestricta de las nuevas bases concursales.”

7. Que habiendo recibido el informe jurídico fundado el Sr. Alcalde de la comuna por la Unidad de Asesoría Jurídica, con fecha 04 de Marzo de 2026, la máxima autoridad comunal procedió a autorizar la elaboración del Decreto Revocatorio mediante su providencia, el cual a su vez debe suspender ipso facto la tramitación del proceso concursal para proveer el cargo de DIRECTOR(A) DIMAO (Grado 9° EMS).

8. Que, en atención a lo expuesto y del análisis de los antecedentes, se puede advertir un incumplimiento legal de la normativa que regula la publicación de las bases concursales, establecidas en el artículo 18 de la Ley 18.883, toda vez que se publicaran las bases del concurso público en un plazo inferior a los 08 días. Así las cosas, esta administración, posteriormente, procedió a modificar la candelarización de los plazos para la publicación de las bases del concurso público para efecto de ajustarse a los plazos legales, sin embargo, y tal como se acredita en el informe jurídico fundado de la Unidad de Asesoría Jurídica, éstas no se publicaron en la página web municipal ni tampoco se difundieron mediante aviso en el periódico, lo cual significó un entorpecimiento a todos los interesados que debido al vicio no pudieron postular al referido concurso público.

En este orden de ideas y consecuente con lo anterior, corresponde anular o dejar sin efecto hasta el origen de los vicios esenciales detectados que afectaron el proceso concursal, debiéndose volver a la etapa inicial de llamado del concurso público para la provisión del cargo de DIRECTOR(A) DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO (DIMAO), Grado 9° de la Escala Municipal de Sueldos.

9. Que, jurídicamente, se hace necesario dejar sin efecto parcialmente el concurso público para la provisión del cargo de DIRECTOR(A) DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO (DIMAO), Grado 9° de la EMS. En este sentido, el artículo 61 de la ley 19.880, señala que, *“Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.”*

10. Que, en virtud de lo anterior, corresponde proceder a la revocación parcial del Decreto Alcaldicio N° 154, de fecha 05 de Febrero de 2026, que llamó a concurso público, destacando que, la Municipalidad de Ancud persigue revocar un acto administrativo que no ha constituido actos declarativos ni ha creado derechos adquiridos legítimamente a favor de terceros de buena fe. Asimismo, estamos en presencia de la única vía que la ley estableció para extinción de este tipo de actos, debiendo aplicarse de manera general la Ley 19.880, relativo a la revisión de los actos administrativos y a la aplicación del artículo 61 en lo que respecta a la revocación.



DECRETO:

1. **REVÓQUESE** de manera parcial el Decreto Alcaldicio N° 154, de fecha 05 de Febrero de 2026, que llama a concurso público de antecedentes para la provisión de los cargos pertenecientes a la dotación estable de personal de la Municipalidad de Ancud, en lo relativo al cargo directivo grado 9° de la EMS. Director(a) Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
2. **RETROTRÁIGASE** el proceso concursal a su etapa inicial de llamado a concurso público, dejándose, por consiguiente, sin efecto todas las actuaciones posteriores al Decreto Alcaldicio 154, de fecha 05 de Febrero de 2026 que se revoca en este acto, en atención a los alcances prevenidos en el resuelto primero.
3. **MANTÉNGASE** los demás concursos públicos que no ha revocado este Decreto Alcaldicio, con su tramitación normal en conformidad a las bases que rigen el certamen.
4. **REALÍZECE** por la Dirección de Contabilidad Presupuesto y Personal el correspondiente Decreto Alcaldicio para el nuevo llamado a concurso público de antecedentes para proveer al cargo directivo grado 9° de la EMS. Director(a) Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
5. **PREVÉNGASE** que contra la presente resolución procede reclamación recurso de reposición dentro del plazo de 5 días de conformidad a la ley 19.880 y los demás medios de impugnación que franquea la ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

ANDRES ANTONIO OJEDA CARE
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes.
- Alcaldía.
- Administración Municipal.
- Secplan.
- Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Personal.
- Dirección de Control Interno.
- Archivo Asesoría Jurídica.

AOC/LAV/POC/jsg



POC

